



PRONUNCIAMIENTO ANADE SUBCONTRATACIÓN LABORAL

La exposición de motivos de la “Iniciativa en materia de Subcontratación Laboral”, presentada por el Ejecutivo Federal el 12 de noviembre de 2020, para ser analizada por el poder Legislativo –, señala como objetivo primordial el combate a la informalidad y evitar abusos por parte de algunas entidades que lo implementan de manera indebida.

En ANADE celebramos la intención de regular la subcontratación laboral (comúnmente conocida como “outsourcing”), y consideramos que se deben reforzar los esquemas de verificación de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social para asegurar que ese tipo de esquemas especializados cumplan puntualmente con la ley. No obstante ello:

PRIMERO: Debe señalarse con precisión qué debe entenderse por prestación de servicio especializado o ejecución de obra especializada, y no dejar dicha definición sujeta a las disposiciones de carácter general de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que pueden variar con el tiempo generando incertidumbre jurídica.

La ausencia de claridad y de parámetros suficientes y equitativos generaría la exclusión de determinados servicios u obras, o peor aún, la posibilidad de mantener el desplazamiento de partes de un proceso de producción u operación a otras empresas o terceros que son indispensables en muchos casos para la operación de las empresas, limitando injustificadamente la libertad de comercio y la libertad de trabajo de quienes los prestan o ejecutan de forma lícita y en cumplimiento total de obligaciones, así como de quienes los aprovechan o utilizan con responsabilidad.

SEGUNDO: Debe reconocerse la complejidad de las empresas que operan en el país en pleno cumplimiento de obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social. La iniciativa debe establecer claramente que se permita la especialización en empresas del mismo grupo corporativo de tal forma que puedan compartir ciertos servicios comúnmente conocidos como “shared services”, siempre que cada empresa cumpla a cabalidad con sus obligaciones obrero-patronales.

La reforma perseguida por el Ejecutivo Federal resultará contraproducente para la generación de empleo formal al orillar a empresas multinacionales a reducir el número de servicios compartidos que se prestan desde México a sus subsidiarias en el resto del mundo, llevando dichos servicios fuera del país.



TERCERO: El criterio de especialidad debe atender a las características inherentes al servicio u obra que se presta, y no respecto del objeto social o actividad económica de los contratantes, toda vez que ello impide el desarrollo estratégico de las empresas, el derecho de los trabajadores a generar antigüedad en una empresa especializada, afectando el derecho a la libertad de comercio y de trabajo, y de manera directa la competitividad en el país.

El objeto social de una empresa debe ser lo suficientemente amplio y flexible que le permita ejercer diferentes actividades como parte de su operación por sí o mediante la tercerización de ciertos servicios en los que no están especializados aun cuando puedan estar incluidos en su objeto social, siempre en concordancia con su actividad principal.

Así, de aprobarse en los términos propuestos, la iniciativa resulta contraproducente para los trabajadores cuyos servicios son requeridos por empresas de forma temporal (por ejemplo, mantenimiento o instalación de maquinaria compleja) quienes podrán ser contratados por las empresas como trabajadores directos ante la imposibilidad de tercerizar ese servicio, pero únicamente por tiempo u obra determinada perdiendo con ello la antigüedad que podrían generar con una empresa especializada.

CUARTO: De aprobarse la iniciativa de reforma en los términos que actualmente se proponen, generaría para las empresas que utilicen y/o se beneficien de servicios especializados, que éstos no se consideren como deducción autorizada para efectos del ISR, ni se puedan acreditar para efectos del IVA.

En efecto, si la condicionante para la contratación de servicios y obras especializadas, es que no sean parte del objeto social o actividad económica del beneficiario de los servicios, las empresas tendrán un problema en materia fiscal, toda vez que para que un gasto sea deducible debe estar ligado de manera directa o indirecta con la actividad u objeto social de la propia empresa.

Por lo tanto, la propuesta se contrapone a la figura de estricta indispensabilidad reconocida por la legislación fiscal y por precedentes de tribunales Federales, puesto que todas las erogaciones efectuadas bajo ese principio deben reconocerse como deducciones autorizadas al cumplir con requisitos formales, y por ende, también resulta válido su acreditamiento en materia del IVA.



QUINTO: La iniciativa propone eliminar el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, que establece el beneficio de obtener hasta 5 registros patronales por clase en una misma circunscripción territorial, únicamente para patrones prestadores de servicios. Dicho párrafo permite que los patrones administren efectivamente su operación separando la cotización del seguro de riesgos de trabajo de acuerdo con el riesgo al que se encuentran expuestos sus trabajadores.

La eliminación de este beneficio significaría la reclasificación de muchos patrones, así como un impacto en la determinación y el pago de las cuotas correspondientes al seguro de riesgo de trabajo y por tanto, una afectación a los derechos adquiridos de las empresas. Por lo que se propone modificar la redacción del artículo para ampliar el beneficio a todos los patrones.

SEXTO: Proponemos que se establezca una nueva fórmula para determinar la PTU a repartir entre los trabajadores, integrada exclusivamente por actividades íntimamente relacionadas con la relación laboral (actividades realizadas por los trabajadores que incrementen los ingresos y/o utilidades de las empresas), además de establecer un monto máximo a repartir, con base en el salario percibido por los trabajadores, su antigüedad en el empleo y su productividad.

Es indispensable que la iniciativa establezca una nueva forma –acorde con la economía actual del país–, para determinar qué parte de la utilidad generada por las empresas corresponde a la contribución de los trabajadores y, por lo tanto, debe integrar la utilidad a repartirse entre los mismos, estableciendo que los ingresos que conformen la PTU tengan una íntima relación con las actividades realizadas por los trabajadores o por la propia relación laboral. Resulta injustificado que los ingresos que no tienen ninguna relación con la actividad laboral de los trabajadores formen parte de la integración de la PTU (por ejemplo, la ganancia por enajenación de acciones, la fluctuación cambiaria, la obtención de intereses y/o la venta de inmuebles, entre otros).

SÉPTIMO: Consideramos excesivo e innecesario que se pretendan incluir los actos de simulación laboral o subcontratación como defraudación fiscal calificada y, por tanto, de prisión preventiva oficiosa y sujetos a ser considerados de delincuencia organizada, pues actualmente ya pueden ser sancionadas dichas conductas con la calificativa prevista en el inciso g), del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, consistente en utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.



OCTAVO: Resulta indispensable que las autoridades tomen en cuenta que una vez que exista total certidumbre jurídica respecto de las obligaciones que en materia de “outsourcing” les serán aplicables a las empresas, éstas requieren de un período razonable de tiempo para poder reorganizarse, por lo que no se puede pretender su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Atendiendo a todo lo anterior, exhortamos al Poder Legislativo y a todos los órganos estatales involucrados en el análisis y/o discusión de la iniciativa de reforma en materia de subcontratación laboral, para que analicen objetivamente las propuestas de este documento, que buscan mantener un equilibrio entre la actividad empresarial, la regulación del “outsourcing” y una equitativa participación de las utilidades de las empresas en beneficio de sus trabajadores, como pilar esencial e indispensable para el crecimiento económico del país en beneficio de millones de mexicanos.

LIC. MOISÉS CASTRO PIZAÑA

Presidente del Consejo Directivo Nacional de la ANADE